



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD POPAYÁN (CAUCA)

AUTO No. 00416

Popayán, DOS (02) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

A través de su apoderado, MARIA DEL PILAR BURBANO GUTIERREZ litisconsorte necesaria, presenta solicitud de "EJECUCIÓN" de la condena impuesta en sentencia de 26 de octubre pasado, que declaró la prosperidad de las excepciones de mérito y negó las pretensiones de la demanda, providencia confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán Sala Civil – Familia mediante providencia de 4 de diciembre de 2023, por lo tanto, era viable adelantar la ejecución, además que no se había acreditado que se haya cancelado.

En los términos del artículo 422 del Código General del Proceso, estábamos frente a unas agencias en derecho a favor de la litis consorte necesaria MARIA DEL PILAR BURBANO GUTIERREZ y la señora GABRIELA ORDOÑEZ TROCHEZ, por la suma de \$ 9.000.000 por condena de primera instancia y \$ 580.000 por condena en segunda instancia, a razón de 50% para cada una de las beneficiarias, las cuales son expresas, claras y actualmente exigibles; además, de acuerdo con el artículo 305 del mismo Estatuto Procesal, este Juzgado es el competente para adelantar esta ejecución, en consideración a que se profirió en sentencia que se encuentra confirmada por el superior.

Sin embargo, En el día de hoy el apoderado de la señora MARIA DEL PILAR BURBANO GUTIERREZ presentó un escrito, en el que indicó que el demandado JAIRO PERDOMO CABRERA pago la totalidad de la deuda quedando a paz y salvo con la señora BURBANO GUTIERREZ, por lo anterior solicitó abstenerse de darle trámite la solicitud de ejecución por él presentada anteriormente (Archivo 004).

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (C),

R E S U E L V E :

PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor JAIRO PERDOMO CABRERA por lo considerado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AURA MARIA ROSERO NARVAEZ

JUEZA

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b012bb042e46899d07ba9191a36945a86c49fa309005f309ecccc0e5ed267d34**

Documento generado en 02/05/2024 11:19:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>